

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 2 de junio de 2016, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de Linares, dimanante de autos núm. 732/2013.

NIG: 2305542C20130002940.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 732/2013. Negociado: MG.

De: Don Francisco Jorge Arias.

Procuradora: Sra. María Gloria Sánchez Nájera.

Contra: Doña Lilia Ortiz Chilito.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 732/2013 seguido a instancia de don Francisco Jorge Arias frente a doña Lilia Ortiz Chilito se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«SENTENCIA NÚM. 3/2016

En Linares, a veintiuno de enero de dos mil dieciséis.

Eva Alba Pulido, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Linares y su partido, habiendo visto los presentes autos de Divorcio Contencioso 732/2013 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Francisco Jorge Arias, representado por la Procuradora Sra. Sánchez Nájera y asistido por el Letrado Sr. Iniesta Delgado; y de otra como demandada, doña Lilia Ortiz Chilito, declarada en rebeldía.

F A L L O

Estimar la demanda presentada declarando la disolución judicial por divorcio del matrimonio formado por don Francisco Jorge Arias y doña Lilia Ortiz Chilito, con todos los efectos inherentes a la misma, sin que haya imposición de costas.

Comuníquese al Registro Civil Central en el que consta la inscripción del matrimonio en la Sección Segunda, Tomo 50291, folio 015, para la correspondiente anotación marginal.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de veinte días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y encontrándose dicho demandado, doña Lilia Ortiz Chilito, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Linares, a dos de junio de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»